

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i></p> <p style="text-align: center;"><i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">Medellín, Cinco de Diciembre de Dos Mil Veintidós</p>
<p>PROCESO:</p>	<p style="text-align: center;">EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p style="text-align: center;">JAVIER HURTADO GIL PASAPORTE NRO: 552.214.549</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p style="text-align: center;">VALEDUARD S.A.S NIT: 900.387.094-8</p>
<p>RADICADO:</p>	<p style="text-align: center;">No. 05-001 31 03 001 2022 00361 00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>ADMITE DEMANDA – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</p>

La demanda de la referencia, incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagaré digitalizado y los contratos de leasing allegados como base para recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **JAVIER HURTADO GIL** (deeperwaters@gmail.com), y Nro. De pasaporte: 552.214.549, En contra de **VALEDUARD S.A.S**, sociedad identificada con Nit: 900.387.094-8, emails: linamacias.abogada@gmail.com, y magnolia.sm@hotmail.com ; por las siguientes sumas de dinero:

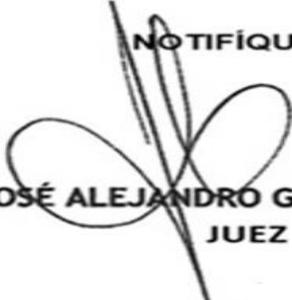
1. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (USD 568.000,00)**, como capital, obligación contenida en el pagaré sin número, adosado a esta demanda.
2. Por los intereses de plazo causados desde el 17 de agosto del 2021 (un día después a la fecha de creación del título valor), hasta el 21 de octubre del 2022, (fecha de vencimiento del citado pagaré).
3. Por los intereses de mora causados desde el **22 de octubre de 2022**, un día después a la fecha de hacerse exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
4. En cuanto a “*la suma de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS DÓLARES (USD 113.600,00)** por conceptos de honorarios profesionales pagados por el señor **JAVIER HURTADO GIL**, para el adelantamiento de este proceso, que, si bien no han sido canceladas aún, están contemplados en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito*”; **NO SE ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por cuanto dicha suma no se encuentra consignada en el pagaré aportado como base del recaudo, y dicha suma no es de resorte del proceso ejecutivo.
5. Por las costas y agencias en derecho, serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres (3) días siguientes a la misma notificación. Artículos 431 y 442 ibidem.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LEONARDO DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ con C.C. 1.081.926.512 y T.P. 338.956 del Consejo Superior de la Judicatura; correo electrónico leonardogh28@hotmail.com para que represente judicialmente en este asunto al ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

MA

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS EECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona E.
Secretario